034

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN- ICFES Y FABIO ANDRES FORERO DIAZ

17 ENE. 2011

ADRIANA GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 111 del 25 de enero de 2010 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION,** quien en el texto de este documento se denominará el ICFES**,** quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES** empresa estatal de naturaleza especial identificada con el Nit 860.024.301-6 y por otra parte y **FABIO ANDRES FORERO DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.233.946 de Bogotá, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las normas del derecho privado de acuerdo a la ley 1324 de 2009 y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Oficina Asesora Jurídica en los estudios previos indica que el ICFES tiene por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. **2.** Agrega la Oficina Asesora Jurídica en los citados estudios previos sostiene que "*En desarrollo de su objeto, el ICFES tiene la facultad de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a sancionar a quienes incurran en la falta de suplantación, fraude, copia o sustracción del material de examen, con la anulación de los resultados, invalidación de los mismos o inhabilidad para la presentación del examen por un periodo entre 1 y 5 años, previo un procedimiento que respete las reglas del Código Contencioso Administrativo y los derechos y garantías fundamentales de los investigados. La sustanciación y trámite de actuaciones administrativas para verificar la ocurrencia de casos de fraude por suplantación, copia, sustracción y /o apropiación del material de las pruebas, así como la realización de conductas expresamente prohibidas por el reglamento de pruebas que aplica el ICFES, requiere de la atención profesional por parte de abogados especializados, toda vez que estas actuaciones se caracterizan por ser verdaderas investigaciones administrativas, regladas por el Código Contencioso cuya realización viene en aumento en los últimos años, máxime si se considera que las aplicaciones del ICFES son procesos masivos y que tan solo en* ***2010*** *se adelantaron* ***2690 actuaciones administrativas por las conductas mencionadas***". **3.** En el mismo sentido, se indica en los estudios previos que estas circunstancias justifican la necesidad de reforzar el recurso humano encargado de prestar el servicio de asesoría jurídica institucional, máxime si se considera que en la actualidad la Oficina Asesora Jurídica, solo cuenta en la planta de personal con tres (03) profesionales en el área del derecho y dos (2) técnicos administrativos que a todas luces son insuficientes para atender la creciente demanda de servicios que exige tanto los usuarios internos como externos de la entidad. **4**. Por los motivos descritos la Oficina Asesora Jurídica exigen el apoyo **de dos (2) profesionales del Derecho Especializados** para apoyar a solventar las necesidades relacionadas con el adelanto y desarrollo de las actuaciones administrativas originadas en las aplicaciones efectuadas por el ICFES, con el siguiente perfil: Un (1) Profesional del derecho, con

título de postgrado, mínimo 4 años de experiencia profesional, y tres (3) años de experiencia especifica en el sector público en derecho administrativo y/o público. Un (1) Profesional del derecho, con título de postgrado (titulado) mínimo 4 años de experiencia profesional. **5.** El **Dr. Fabio Andrés Forero Díaz,** es Abogado titulado, con especialización en Derecho de los Negocios, cuenta con experiencia profesional de mas de cuatro (4) años como Abogado de inspección y vigilancia del sector educativo, Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Soacha, asesor de la Sala Pública del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, con experiencia especifica en el sector público de mas de tres (3) años, como Coordinador del Grupo de Contratación del ICETEX, y Alcaldía Municipal de Soacha en la Oficina Jurídica y contratista en el ICFES, Oficina Asesora Jurídica. **6**. Dentro del contexto anterior, la Oficina Asesora Jurídica del ICFES sostiene que no existe personal disponible y con el perfil requerido en la planta de personal para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, según certificación de fecha 12 de enero de 2011 expedida por la Secretaria General del Instituto con el Visto Bueno del Subdirector de Talento Humano. **7**. Se cuenta con los recursos suficientes, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 64 del 12 de Enero de 2011. **8.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece *"...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."*, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto *en el literal c) del artículo 19 del Manual de Contratación Resolución ICFES (del 26 de enero de 2010 y demás actos que la modifican), el cual establece que el ICFES podrá* contratar directamente, *mediante solicitud de una sola cotización, cuando menos,* cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o consultorías. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El contratista se obliga para con el ICFES a prestar sus servicios profesionales con el fin de apoyar a la Oficina Asesora Jurídica en las actividades necesarias para lograr la protección de los intereses institucionales, y en las actuaciones administrativas que deba adelantar el ICFES para verificar la ocurrencia de casos de fraude por suplantación, copia, sustracción y/o apropiación del material de las pruebas, así como la realización de conductas expresamente prohibidas por el reglamento de pruebas que aplica el ICFES. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRATISTA**: El contratista durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el ICFES a: **1.** Responder oportunamente a los oficios que le sean asignados por la jefe de la Oficina Jurídica. 2. Proyectar los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a los fallos proferido por las autoridades judiciales. 3. Proyectar los derechos de petición elevados ante la Oficina asesora Jurídica. 4. Sustanciar y tramitar las actuaciones administrativas a que haya lugar conforme a la instrucción que imparta la Supervisora del contrato para verificar la ocurrencia de casos de fraude por suplantación, copia, sustracción y /o apropiación del material de las pruebas, así como la realización de conductas expresamente prohibidas por el reglamento de pruebas que aplica el ICFES. **5**. Proyectar y los actos administrativos necesarios, tanto para dar inicio a la actuación, como para la práctica de pruebas y su finalización. **6.** Realizar la notificación de las

decisiones adoptadas en desarrollo de las actuaciones administrativas que se le encomienden, en la forma y términos ordenados por el Código Contencioso Administrativo. **7**. Practicar y recaudar las pruebas necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas materia de la investigación. **8**. Conformar los expedientes correspondientes a las actuaciones administrativas asignadas y verificar su registro en las bases de datos con las que cuenta la Oficina Jurídica para el control y seguimiento de estas actuaciones. **9.** Atender los recursos que por la vía gubernativa llegaren a promoverse por los involucrados en las actuaciones administrativas que se le encomienden en desarrollo del presente contrato. **10**. Presentar informes mensuales sobre las actividades adelantadas. **11**. Prestar sus servicios profesionales de acuerdo con las normas propias de su profesión o actividad. **12.** Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. **13**. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. **14.** Presentar para el pago, los comprobantes de pago a los sistemas de salud y pensiones, y de los impuestos a que haya lugar. **15**. Garantizar la calidad del servicio y responder por él. **16.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el Contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. **17.** Aportar la respectiva garantía del contrato. **18**. Avisar oportunamente al ICFES de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **19**. Las demás que le asigne el supervisor del contrato siempre que guarden relación con el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ICFES**: El ICFES durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el contratista a: **1**. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2**. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3**. Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la Supervisión del contrato. **4**. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **5.** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción. **6**. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **7**. El ICFES pagará a la contratista el valor correspondiente a gastos de desplazamiento, transporte y pasajes cuando se presenten desplazamientos fuera de Bogotá D.C. relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato, y de acuerdo con la tarifa definida. **CLÁUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es por la suma **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($32.445.000) MONEDA CORRIENTE,** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. **CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al contratista el valor del contrato así: El ICFES cancelará al contratista el valor del contrato así: Un primer pago de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS ($2.163.000)** al 31 de enero

de 2011. El valor restante del contrato se pagará en seis (6) mensualidades vencidas de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($4.635.000,00)**, cada una y un saldo final de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($2.472.000**). Para cada uno de los pagos será necesaria la entrega de un informe por parte del CONTRATISTA de las actividades desarrolladas, presentación de la cuenta de cobro o factura, expedición de la respectiva constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor de contrato, y del documento que acredite el pago de aportes a salud y pensión. El ICFES realizará cada pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la Factura o documento equivalente, del informe de ejecución por parte del contratista, la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de 7 meses previo perfeccionamiento y legalización del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.-** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o por la persona designada por la Directora General del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 64 del 12 de Enero de 2010. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD.-** El contratista mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el